

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÁSTER Y ESTUDIOS DE DOCTORADO PROPIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El objeto del presente Decreto es establecer la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior y la normativa que resulte de aplicación a los citados estudios.

El artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la misma en sus artículos 54 a 58, modificados mediante la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Título II a las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz; en su Capítulo VI se regulan las enseñanzas artísticas y la Sección 3.ª del mismo establece los principios generales de las enseñanzas artísticas superiores, la denominación de los centros docentes que imparten estas enseñanzas y sus órganos de gobierno.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas artísticas de máster y los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Asimismo, propone la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza y la expedición del Suplemento Europeo al Título a fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de la enseñanza superior.

El Real Decreto 99/2001, de 28 enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, establece en el artículo 8 que los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, en su artículo 20 recoge los requisitos y la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes a los títulos superiores, títulos de máster, así como a los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas según los convenios de las Administraciones educativas con las universidades y el fomento de programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propios.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/11/2020 18:37:49	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWPEPNTMVP3YRY4JQSLK5D6K4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010, 634/2010, 635/2010, todos ellos de 14 de mayo, regulan, respectivamente, el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Danza, de Diseño, de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Música y regula su contenido básico.

Como desarrollo de los reales decretos anteriormente mencionados, se publican los decretos 258/2011, 259/2011 y 260/2011, de 26 de julio, por los que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático y de Música en Andalucía, el Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en Andalucía y los Decretos 603/2019 y 604/2019, de 3 de diciembre, por los que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el proyecto de Decreto quedan integradas las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una visión sistemática del régimen jurídico aplicable.

Asimismo, el proyecto de Decreto ha considerado el principio de evitar, en todo lo posible, cargas administrativas a la ciudadanía.

El apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se describe a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación observado en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/11/2020 18:37:49	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWPEPNTMVP3YRY4JQSLK5D6K4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por ello, la regulación de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía propuesta en el proyecto de Decreto nace de la necesidad de concreción normativa del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, referida a la realidad de las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía, así como de la necesidad de actualización de la normativa vigente en Andalucía a las modificaciones establecidas por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, tras las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en las que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional séptima del mencionado Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

Asimismo, el Decreto desarrolla lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del citado Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, referidos a las enseñanzas artísticas de Máster y estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, así como lo dispuesto en el Capítulo IV dedicado a las enseñanzas oficiales de Máster.

Por su parte, se hace necesaria la revisión de los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, para la inclusión de algunos itinerarios de nueva implantación, como el de instrumentos de Jazz, así como para la determinación del carácter o tipología de las asignaturas de cada uno de los decretos de Música, Danza y Arte Dramático.

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, tanto en la adecuación de las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en su ordenación y distribución en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la ordenación de estas enseñanzas.

3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/11/2020 18:37:49	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWPEPNTMVP3YRY4JQSLK5D6K4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la resolución de 21 de octubre de 2019, por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 22 de octubre hasta el día 5 de noviembre de 2019. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la Ley.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/11/2020 18:37:49	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWPEPNTMVP3YRY4JQSLK5D6K4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que establece adecuadamente las correspondencias entre las enseñanzas y niveles establecidos en este proyecto con la reglamentación estatal de carácter básico, y en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Decreto.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Aurora M.ª A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/11/2020 18:37:49	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWPEPNTMVP3YRY4JQSLK5D6K4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			